



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 866/2018
Fecha Resolución: 31/05/2018

Resolución de Alcaldía sobre el sometimiento a consulta pública previa del Estudio de Detalle Pertenciente a la Manzana M-3 de la Unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial Transitorio I “Muro de Defensa” del PGOU de Camas.

ANTECEDENTES DE HECHO


- En fecha 9 de abril de 2018 tiene entrada en el registro General de este Ayuntamiento solicitud de tramitación de Estudio de detalle de la M-3 de la UE-2 del PPT 1 “Muro de Defensa” del PGOU de Camas instada por la mercantil IMPUSA CIUDAD DE CAMAS, S.L.
- En fecha 11 de mayo de 2018, tras la subsanación de la documentación acompañada a la mencionada solicitud, la Delegación de Urbanismo y Protección ambiental comunica a la Jefatura de Planeamiento y Gestión urbanística la necesidad de dar trámite al expediente administrativo correspondiente a fin de atender la mencionada solicitud.
- En fecha 11 de mayo de 2018 se emite informe propuesta por la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística, cuyo contenido, en extracto, y que habrá de servir de motivación del presente acto, es el siguiente, a saber:

“DOCUMENTOS

- Solicitud de tramitación de Estudio de detalle de la M-3 de la UE-2 del PPT 1 “Muro de Defensa” del PGOU de Camas de fecha 9 de abril de 2018.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar: Escritura de Constitución de la mercantil de fecha 27 de junio de 2017 con nº de protocolo 870 ante el Ilustre Notario D. José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga.
- Documentación acreditativa de la representación: Escritura de representación de fecha 26 de septiembre de 2017 con nº de protocolo 1.373 ante el Ilustre Notario Don Fernando Molina Stranz.
- Documentación acreditativa de la habilitación profesional del redactor de instrumento técnico: Certificado de colegiación del Ilustre Colegio de Arquitectos de Sevilla de fecha 15 de mayo de 2018.
- Documento técnica en formato papel firmado por el técnico competente Don Francisco Jesus Ariza Grau con nº de colegiado 004295 y registrado por el colegio profesional competente con nº R18/00013 de 19 de marzo de 2018.
- Documento técnica en formato CD firmado por el técnico competente Don Francisco Jesus Ariza Grau con nº de colegiado 004295 y registrado por el colegio profesional competente con nº R18/00013 de 19 de marzo de 2018.
- Otra documentación: Nota simple del registro de la propiedad de la finca registral 28.227, identificada como manzana M-3 de la UE-2 del PPT-1 de Camas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

| | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | pK9A0qG9zgqkKjieOrk33g== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Rafael Alfonso Recio Fernandez | Firmado | 31/05/2018 13:33:05 |
| Observaciones | | Página | 1/5 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pK9A0qG9zgqkKjieOrk33g== | | |





I. Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: arts. 129, 132 y 133.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: arts 4.1 a), 22.1 d), 25. 2, a)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional.: arts 3.3.d) 7º y 3.4.

II. Concepto y contenido:

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de auto-organización. Del mismo modo el art. 25.2, a) de la misma Ley otorga como competencia propia a los municipios las correspondientes al Planeamiento Urbanístico.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Así, en su artículo 129 establece que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, en aras a incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a través del portal web de la Administración Pública competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

Respecto a la naturaleza jurídica reglamentaria de los instrumentos de Planeamiento resulta consolidada la jurisprudencia que afirma tal naturaleza. Así se pronuncian a título ilustrativo las siguientes sentencias: STS 242/2016 o STS de 30 de junio de 2004, rec 865/2002.

Por su parte resulta igualmente interesante hacer mención a la D.A 1ª de la citada Ley 39/2015, ya que parece exceptuar de dicho trámite de participación previa a aquellos procedimientos que vengan establecidos en legislación especial. Por ello podríamos pensar que al considerarse la legislación urbanística legislación especial, y al no exigir la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente trámite de participación previa, sería de aplicación lo dispuesto en la D.Aª 1.1 de la Ley 39/2015. No obstante lo señalado, a la vista de la escasa doctrina existente y del anteproyecto de Ley para un urbanismo sostenible de Andalucía, donde integra de manera preceptiva dicho trámite en su artículo 78.3 en aplicación de la legislación de procedimiento administrativo común, y en aras de una mayor seguridad jurídica, entendemos que dicho trámite debe efectuarse, al menos hasta que existan pronunciamientos jurisprudenciales al respecto que vengan a arrojar mayor claridad a la interpretación de la ya citada D.A. 1ª.1 de la Ley 39/2015.

III. Características:

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | pK9A0qG9zgqkKjieOrk33g== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Rafael Alfonso Recio Fernandez | Firmado | 31/05/2018 13:33:05 | |
| Observaciones | | Página | 2/5 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pK9A0qG9zgqkKjieOrk33g== | | | |



Como características de la consulta previa podemos señalar las siguientes:

- Es un trámite de carácter obligatorio, salvo las excepciones señaladas en el apartado 4 del artículo 133 y de la D.A.1ª.
 - Se realizará, como norma general, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza u otra disposición general. No obstante al encontrarnos ante la tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico de iniciativa particular, ya contamos con dicho proyecto propuesto por el interesado que ejerce la iniciativa normativa indicada.
 - Deberá ponerse a disposición de los potenciales destinatarios de la norma y de quienes pretendan realizar aportaciones, para que tengan la posibilidad de emitir su opinión, los documentos necesarios que serán claros y concisos y reúnan toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (apartado 3 del artículo 133). Para ello se pondrá a disposición la documentación técnica junto con el resumen ejecutivo.
 - La consulta previa se sustanciará a través del portal web de la Entidad Local correspondiente. <http://www.cammas.es/opencms/opencms/camas>
 - Destinatarios: sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la nueva norma.
 - Plazo: no viene fijado en el precepto que comentamos el plazo para que los destinatarios puedan emitir su opinión en este trámite; sin embargo, por aplicación del apartado 3 del artículo 133, deberá ser el suficiente para poder hacerlo. Por analogía con lo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC, podría aplicarse un plazo no inferior a diez días ni superior quince días, por lo que en aras de una mayor participación se recomienda optar por 15 días.
 - Efectos: el resultado de la participación solo tiene efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los proyectos de reglamento, ordenanza o disposición general; en consecuencia, no es vinculante para la Entidad Local que los elabora. No se trata de una negociación entre ciudadanos y Administración. No obstante, resultará útil tomar en cuenta lo manifestado, en cuanto resulte preciso, con ello se logrará previsiblemente la mejor aceptación de la futura norma por sus destinatarios y una menor litigiosidad contra la misma.
- * Plan Normativo: De conformidad con el artículo 132 de la mencionada ley 39/2015, el municipio habrá de contar con un plan normativo aprobado que refleje las disposiciones normativas que plantea aprobar para el ejercicio siguiente. Toda vez, que nos encontramos ante una iniciativa privada avalada por una facultad contenida dentro del derecho de propiedad del suelo urbano consolidado, dicha exigencia debe ser atenuada, ya que resultaría sumamente difícil prever tales iniciativas normativas por parte de los agentes privados. No obstante, se recuerda a los gestores públicos la obligación de llevar a cabo la aprobación de dicho plan normativo.

IV. Excepciones.

Solo puede prescindirse de este trámite, según el apartado 4 del artículo 133 de la LEPAC, en el caso de la elaboración de:

- normas presupuestarias
- normas organizativas
- cuando concurren razones graves de interés público, (en la tramitación de las normas), que así lo determinen.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | pK9A0qG9zgqkKjieOrk33g== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Rafael Alfonso Recio Fernandez | Firmado | 31/05/2018 13:33:05 | |
| Observaciones | | Página | 3/5 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pK9A0qG9zgqkKjieOrk33g== | | | |



- propuesta normativa que no tengan un impacto significativo en la actividad económica.
- propuesta normativa que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- propuesta normativa que regule aspectos parciales de una materia.
- propuesta normativa para las que se acuerde su tramitación urgente.

V. Procedimiento y órgano competente.

El trámite de consulta previa se sustancia, como norma general, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza o reglamento, por lo que en esta fase del procedimiento el texto íntegro de la norma no se conoce. No obstante, al tratarse de un instrumento de Planeamiento Urbanístico de iniciativa particular y al exigir la propia normativa sectorial el denominado “Resumen Ejecutivo”, en el presente supuesto no solo contamos con el proyecto de disposición normativa de carácter general sino con su resumen ejecutivo, por lo que nada optaría a que ambos documentos sean sometidos a dicha exposición y participación pública.

En relación con el órgano competente para ordenar al trámite de consulta previa hemos de considerar ante el silencio de la norma reguladora que corresponderá a la Alcaldía, mediante resolución al efecto. Deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta, junto con todos los documentos necesarios, los cuales serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, tal y como señala el art. 133.3 de la LPAC. En el presente caso, como ya se ha indicado, al tratarse de una iniciativa particular, podremos contar con el propio proyecto y con su resumen ejecutivo. Igualmente, al ser competencia de la Alcaldía, o en su caso de la Junta de Gobierno Local, por delegación de aquella, la adopción de los acuerdos que no supongan la aprobación definitiva de los estudios de detalle, conforme a los art. 31 y ss de la Ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía, entendemos que será competencia igualmente de la Alcaldía la adopción del acuerdo de consulta previa de presente proyecto de estudio de detalle.

También procede señalar que a los efectos de unificar el trámite de consulta previa a la elaboración de las disposiciones normativas municipales de carácter general puede el órgano competente, si así lo considera, aprobar las Directrices/Protocolos o Instrucciones que regulen con carácter vinculante para todos los órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento, la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales.

Las citadas Directrices/Protocolos e Instrucciones puede exigir que el órgano correspondiente del Área de Gobierno/Concejalía que promueva el proyecto normativo, una vez sustanciada la consulta previa, publique un informe con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y resumen de las aportaciones realizadas.

Finalmente, indicar que al tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico que además ostenta naturaleza jurídica de reglamento, la aprobación definitiva del instrumento requerirá el preceptivo informe o nota de conformidad de la Secretaría General Municipal, de conformidad con el art. 3 del Real Decreto 128/2018.”

Es por todo ello, que a la vista de las competencias que tengo atribuidas por el art. 21.1J de la Ley 7/1985 RBRL, de los argumentos jurídicos expuestos y de los documentos obrantes en el expediente, vengo a RESOLVER:

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | pK9A0qG9zgqkKjieOrk33g== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Rafael Alfonso Recio Fernandez | Firmado | 31/05/2018 13:33:05 |
| Observaciones | | Página | 4/5 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pK9A0qG9zgqkKjieOrk33g== | | |





Primero.- Admitir a trámite el Estudio de Detalle de la Manzana M-3 de la UE-2 del PPT-1 “El Muro de defensa” del PGOU de Camas, promovido por IMPULSA CIUDAD DE CAMAS, S.L. como propietario de los suelos objeto de ordenación.

Segundo.- Aprobar la consulta previa de la citada disposición normativa de carácter general, mediante publicación en el portal web del Excmo Ayuntamiento de Camas (<http://www.camass.es/openccms/openccms/camas>) durante el plazo de 15 días hábiles. A tal efecto, se publicará el resumen ejecutivo del proyecto del presente estudio de detalle y el instrumento técnico propuesto por la iniciativa privada. Del mismo modo los sujetos y asociaciones más representativas potencialmente afectados podrá manifestar su opinión durante el plazo de consulta, a través del registro General de este Ayuntamiento y del correo electrónico “info@ayto-camas.org”, sobre:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo, que tendrá la naturaleza de acto administrativo de trámite a los efectos del art. 112 de la Ley 39/2015 PAC, a los interesados, haciéndoles constar los recursos que contra el mismo procedan.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo para su correcta ejecución al departamentos de Informática, quien tendrá que informar del sometimiento a consulta por periodo de 15 días hábiles en la página web (<http://www.camass.es/openccms/openccms/camas>) de la documentación indicada en el disponiendo “segundo” del presente acuerdo, y de la participación llevada a cabo a través del correo electrónico info@ayto-camas.org.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo para su correcta ejecución a la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Camas, en la fecha indicada en su pie de firma.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Rafael Alfonso Recio Fernández

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | pK9A0qG9zgqkKjieOrk33g== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Rafael Alfonso Recio Fernandez | Firmado | 31/05/2018 13:33:05 | |
| Observaciones | | Página | 5/5 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pK9A0qG9zgqkKjieOrk33g== | | | |